



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasuga 11/04/2019

Señor (a):

ESPERANZA RESTREPO CUERVO

Dirección: Vereda Pekín Alto, Finca Los Altares
Correo electrónico: panexpresion@hotmail.com
Teléfono: 315 419 75 22

**REF: Notificación Respuesta Rad 02320929 del 22/01/2019
Número de cliente 1619541-9**

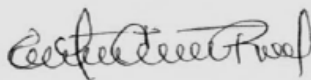
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07421356, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07421356 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/04/2019 y se desfija el día 17/04/2019



07421356
2019/03/21
Bogotá, D.C.

Señora
ESPERANZA RESTREPO CUERVO
panexpresion@hotmail.com
Vereda Pekín Alto, Finca Los Altares
Teléfono: 315 419 75 22
Fusagasugá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02320929 del 22 de enero de 2019
Cliente No. 1619541-9

Respetada señora Esperanza:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Dando alcance a la comunicación empresarial No. 07401712 del 08 de marzo, con relación al asunto del radicado No 02320929 del 22 de enero de 2019, en la que se comunicó lo siguiente:

“...Con el fin de confirmar la existencia del servicio directo y el estado del servicio, es necesario realizar una prueba consistente en una visita técnica al inmueble ubicado en la Vereda Pekín Alto, Finca Los Altares del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca...”

En cuanto a su primera solicitud, acerca de dar cumplimiento a lo ordenado por la de Servicios Públicos Domiciliarios de la Resolución en cuanto a lo dispuesto en la Resolución No. 20188140306045 del 30 de octubre de 2018, una vez consultado nuestro sistema de información documental, se evidencia que la señora Esperanza Restrepo Cuervo interpone derecho de petición No. 02294145 del 06 de diciembre de 2018 solicita expedir la factura respectiva, explicando los valores finalmente establecidos, en cumplimiento con lo dispuesto en dicha Resolución, el cual fue resuelto mediante la decisión No. 07293671 del 27 de diciembre de 2018, donde indicamos lo siguiente:

Es así, que mediante radicado No. 02280939 del 16 de noviembre de 2018, la Compañía fue notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la Resolución No. SSPD No. 20188140306045 del 30 de octubre de 2018, mediante la cual ordenó:

“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión administrativa N° 06997322 del 03/08/2018, proferida por la empresa CODENSA SA. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, en el sentido de ordenar retirar el equivalente a 673 KW por concepto de consumos a la cuenta N° 1619541-9, no obstante se deberá tener en cuenta el ajuste realizado mediante la modificación económica N° 82422621 del 03/08/2018 con el cual se descontó la suma de \$-52.807, conminando a la prestadora para que proceda con la instalación inmediata del aparato de medida, o en su defecto a tomar las medidas tendientes al cumplimiento del Contrato de Condiciones frente al incumplimiento en la adecuación de las instalaciones o suministro del aparato de medida por parte del usuario / suscriptor; De otro lado se mantendrán incólumes los demás términos de dicha decisión, y en consecuencia la empresa

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, la empresa realizó modificación económica No. 300257442 del 26 de noviembre de 2018, por la suma de -\$123.800, correspondiente al retiro total de 484 kW, por concepto de consumos de energía activa, asociados a las facturas No. 499405250, 503254821, 506814040, 510178049 y 513509471 de los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, teniendo en cuenta que dichos meses se re liquidaron sobre el consumo de cero (0) kilovatios, según el fallo del ente de control. Adicional se aclara que mediante el ajuste económico No. 82422621 del 03 de agosto de 2018, la empresa ya había descontado del mismo periodo reclamado 189 kW, por lo cual se cumple con el fallo al descontarse un total de 673 kilovatios.

De esta forma se dio cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20188140306045 del 30 de octubre de 2018. Por lo anterior, no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la empresa ya se pronunció al respecto, de acuerdo con el fallo del ente de control emitiendo factura ajustada No. 150796755-0 con fecha de pago oportuno el 07 de diciembre de 2018.

En cuanto a su segunda solicitud acerca de los conceptos cobrados en el ítem Saldo Anterior por valor \$679.348 en la factura No 537242376, le informamos que corresponden al saldo de la modificación económica No. 300257442 del 26 de noviembre en la que quedó un saldo de \$ 466.750, a este valor se le suma el consumo facturado en servicio directo el periodo de diciembre de 2018, dando como resultado el valor de \$ 679.348, a continuación se muestra el saldo después de la modificación mencionada y los cobros incluidos:

Saldo final modificación económica No. 300257442: \$ 466.750

Descripción del Cargo	Fecha de Facturación	Período de Facturación	Tipo de Documento asociado	Número de Documento	Saldo del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	14/03/2018	03/2018	Factura	503254821	\$16.437
Interés por mora	16/04/2018	04/2018	Factura	506814040	\$1.622
Residencial subsidio	16/04/2018	04/2018	Factura	506814040	\$16.397
Interés por mora	16/05/2018	05/2018	Factura	510178049	\$1.641
Residencial subsidio	16/05/2018	05/2018	Factura	510178049	\$24.457
Interés por mora	15/06/2018	06/2018	Factura	513509471	\$1.880
Consumo activa sencilla	15/06/2018	06/2018	Factura	513509471	\$34.643
Interés por mora	16/07/2018	07/2018	Factura	516834185	\$2.134
Alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	16/07/2018	07/2018	Factura	516834185	\$1.837
Consumo activa sencilla	16/07/2018	07/2018	Factura	516834185	\$34.771
Ajuste a la decena (debito)	19/07/2018		Factura Resumen	150758276	\$1
Interés por mora	15/08/2018	08/2018	Factura	520186588	\$1.747
Alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	15/08/2018	08/2018	Factura	520186588	\$1.837
Consumo activa sencilla	15/08/2018	08/2018	Factura	520186588	\$40.388
Cobro inspección - perdidas	14/09/2018	09/2018	Factura	523538922	\$55.949

Cobro iva 19%	14/09/2018	09/2018	Factura	523538922	\$10.630
Consumo activa sencilla	14/09/2018	09/2018	Factura	523538922	\$34.315
Interés por mora	16/10/2018	10/2018	Factura	526926500	\$2.461
Consumo activa sencilla	16/10/2018	10/2018	Factura	526926500	\$34.374
Ajuste a la decena (debito)	16/10/2018	10/2018	Factura	526926500	\$5
Interés por mora	15/11/2018	11/2018	Factura	530314184	\$2.532
Consumo activa sencilla	15/11/2018	11/2018	Factura	530314184	\$41.567
Ajuste a la decena (debito)	15/11/2018	11/2018	Factura	530314184	\$1
Cargo subsidio por ajuste	26/11/2018		Nota Debito	439505499	\$105.12 2

Al valor de \$ 466.750, relacionado en la tabla anterior se le suman los cargos de diciembre de 2018 por valor de \$ 212.600, correspondientes a :

Descripción del Cargo	Fecha de Facturación	Período de Facturación	Tipo de Documento asociado	Número de Documento	Saldo del Cargo (\$)
Interés por mora	14/12/2018	12/2018	Factura	533847120	\$2.746
Cobro inspección - perdidas	14/12/2018	12/2018	Factura	533847120	\$148.288
Cobro iva 19%	14/12/2018	12/2018	Factura	533847120	\$28.175
Consumo activa sencilla	14/12/2018	12/2018	Factura	533847120	\$33.391

A continuación, procedemos a explicar cada uno de los cargos mencionados:

- CONSUMO ACTIVA SENCILLA

Para los periodos facturados desde marzo de 2018 a diciembre 2018, en tal sentido es importante indicar que el predio asociado a la cuenta en asunto no presenta medidor asociado en el sistema, por lo cual los consumos, fueron liquidados por servicio directo, como se muestra a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Consumo Facturado Activa FP
13/12/2018	15/01/2019	2019/01	149
14/11/2018	13/12/2018	2018/12	129
12/10/2018	14/11/2018	2018/11	146
13/09/2018	12/10/2018	2018/10	132
14/08/2018	13/09/2018	2018/09	132
13/07/2018	14/08/2018	2018/08	144
14/06/2018	13/07/2018	2018/07	133
15/05/2018	14/06/2018	2018/06	133
13/04/2018	15/05/2018	2018/05	150
13/03/2018	13/04/2018	2018/04	130
13/02/2018	13/03/2018	2018/03	126

- En la relación anterior se muestra el consumo inicial facturado sin tener en cuentas las modificaciones económicas ya realizadas, las cuales corresponden al cumplimiento del fallo SSPD que ya fue explicada.

Dicho valor es calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 108 del 3 de Julio de 1997, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) que establece que cuando el predio carece de medidor el consumo en servicio directo se cobra con base en el consumo promedio de los últimos seis meses del estrato correspondiente que se liquidan mensualmente considerando el mercado total de la empresa, y de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4.8.1., del contrato de servicio público de energía eléctrica que expresa:

“19.4.8 Determinación de consumo en casos especiales para CLIENTES sin medidor.

19.4.8.1 Para CLIENTES que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad, de Interés Social. En estos casos, el consumo se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los CLIENTES del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de LA EMPRESA. Para CLIENTES no residenciales el consumo se determinará con base en aforo individual de carga o capacidad instalada, de acuerdo con la mejor información disponible.”

Es así que, el 28 de septiembre de 2018, en atención a su requerimiento, se llevó a cabo la inspección No. 734869400 con la cual se verificó que el predio no cuenta con medidor además el inmueble cuenta con servicio directo monofásico, no se encuentra la persona que atiende visita tampoco se evidencia medidor ni celda de medida. No se puede aforar en su totalidad. se procede a suspender servicio ya que en inspección anterior fue notificado. Se suspende de poste soltando fase y de caja circuito. Al igual, el 11 de marzo de 2019, se llevo a cabo la inspección No 811319566, con la cual se verifico que el predio se encuentra desocupado con servicio suspendido desde poste.

De acuerdo al análisis y el resultado de la inspección se realizó la modificación económica No. 300314215 del 21 de marzo de 2019 en la que se descuenta el valor de \$-215.027 correspondiente a 734 kwh de consumo facturado en servicio directo del 28/09/2018 al 12/03/2019, e intereses por mora generados.

En consecuencia, hasta el periodo de diciembre de 2018, ya no tiene deuda por valor de \$679,348, el nuevo saldo a pagar por deuda facturada hasta diciembre de 2018 es de \$ 486.283.

Por último, para el periodo de enero de 2019, también fue descontado el consumo de dicho periodo en la modificación No. 300314215 del 21 de marzo de 2019

- INTERÉS POR MORA

De otro lado, con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indico que se encontró precedente ratificarle que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reitero que los intereses por mora liquidados en la factura, se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos. Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; en el caso de los clientes residenciales, se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”

- AJUSTE A LA DECENA

En relación al ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e², la cual establece podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

- SUBSIDIO RESIDENCIAL

Con respecto a su inquietud sobre el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar el sistema de información comercial se encontró que la cuenta 1619541-9 registra como Residencial Estrato 2. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el 50% de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar que, ENEL - CODENSA para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355 de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

- COBRO INSPECCIÓN E IVA

Respecto a los cobros por Inspección Perdidas e IVA de los periodos de septiembre y diciembre de 2018, por valor de \$ 243.042.

Descripción del Cargo	Fecha de Facturación	Período de Facturación	Número de Documento	Saldo del Cargo (\$)
COBRO INSPECCIÓN - PERDIDAS	14/09/2018	sep-18	523538922	\$55.949
COBRO IVA 19%	14/09/2018	sep-18	523538922	\$10.630
COBRO INSPECCIÓN - PERDIDAS	14/12/2018	dic-18	533847120	\$148.288
COBRO IVA 19%	14/12/2018	dic-18	533847120	\$28.175

Estos cobros tienen origen de la inspección técnica No. 703328307 efectuada al predio asociado a la cuenta del asunto, el día 27 de julio de 2018, en donde se encontró predio en las siguientes condiciones técnicas:

Observaciones del acta:

"predio cerrado abandonado sin medidor monofásico predio en regular estado con instalaciones en mal estado en el predio funciona vivienda residencial ubicado vereda pekin alto entrada villa aranzazu no se pudo ubicar persona encargada"

La visita no fue atendida por el cliente, según lo registrado en el acta de inspección terminal portátil operación integrada No 864962.

Posteriormente se realizó la inspección técnica No. 734869400 efectuada al predio asociado a la

² "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

cuenta del asunto, el día 28 de septiembre de 2018, en donde se encontró predio en las siguientes condiciones técnicas:

“Se evidencia servicio directo monofásico. No se encuentra persona que atienda visita tampoco se evidencia medidor ni celda de medida. No se puede aforar en su totalidad. se procede a suspender servicio ya que en inspección anterior fue notificado. Se suspende de poste soltando fase y de caja circuito. Se deja inmueble sin servicio.”

La visita no fue atendida por el cliente, según lo registrado en el acta de inspección terminal portátil operación integrada No 2035182.

Por otra parte, con relación a la tercera y cuarta solicitud de reconexión del servicio y reinstalación del equipo de medida, le informamos que Enel-Codensa periódicamente hace inspecciones técnicas a los medidores de energía, por lo tanto, el 06 de diciembre de 2017 se ejecutó la orden de inspección técnica No. 400909324 al predio ubicado en la Vereda Pekin alto, donde se encuentra predio sin medidor, sin celda, acometida abierta aérea, inmueble desocupado, se reconecta servicio desde poste, se deja predio con servicio, se notifica al usuario que debe realizar adecuaciones obligatorias y solicitud del medidor en un plazo no mayor a 30 días calendario, a partir de la fecha o de lo contrario de acuerdo con las cláusulas del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica se suspendería el servicio.

Posteriormente, el 27 de julio de 2018 se realizó una nueva visita bajo la orden técnica No. 703328307, encontrando predio cerrado, abandonado sin medidor, con instalaciones en mal estado, funciona vivienda residencial, no se pudo ubicar a la persona encargada.

Por lo tanto, el 28 de septiembre de 2018 nuevamente se ejecutó la inspección No.734869400, hallando acometida monofásica aérea abierta, se evidencia servicio directo, no se encuentra persona que atienda visita, tampoco se hay medidor ni celda de medida, se consultó en base de datos historial de la cuenta y se constata que ya había tenido una visita técnica anterior notificada de la posible suspensión del servicio el pasado 06 de diciembre de 2017 razón por la cual se procedió a realizar la suspensión del servicio desde poste soltando fase y de caja de circuito, se deja inmueble sin servicio y se le informó al cliente que para la reconexión del servicio debe acercarse al centro de servicio al cliente y solicitar la misma.

En mérito de lo expuesto, le indicamos que el servicio se suspendió, conforme a lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1, 20.1.4 y 20.1.5 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación:

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1. Suspensión del servicio. - En los siguientes casos:

20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, etc. o por incumplir con el pago de las consecuencias económico-jurídicas impuestas por este motivo, cuando quede en firme la decisión;

*20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato;
Cuando se realice la suspensión del servicio se dejará en el inmueble una constancia, indicando la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.*

La EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad originada por la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

Efectúese o no la suspensión del servicio, la EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la materia además de este contrato le conceden cuando se presente el incumplimiento.

Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

Es de aclarar que, los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Así mismo es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato De Servicios Públicos De Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los equipos de medida instalados para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

De igual forma, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Por lo detallado anteriormente y de acuerdo con su requerimiento de instalar medidor, nos permitimos reiterar lo expuesto igualmente en la decisión No. 07293671 del 27 de diciembre de 2018 donde mencionamos esto:

Referente al tema relacionado con la instalación del aparato de medida, con el fin de que se tomen las lecturas reales al predio se informa lo siguiente:

Vale la pena precisar que la EMPRESA suministra el servicio de energía eléctrica dentro de sus posibilidades técnicas, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la CREG, siempre y cuando el inmueble objeto del servicio cumpla con los requisitos de tipo urbanístico establecidos por la autoridad competente, la zona en donde el inmueble esté ubicado no haya sido declarada como de alto riesgo y las instalaciones eléctricas se hayan ejecutado cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica expedido por la CREG, por tal razón con el fin de evitar la liquidación del servicio directo y se liquiden consumos reales del predio, se recomienda llevar a cabo la instalación del medidor así como la adecuación y/o modificación a las instalaciones eléctricas para lo cual usted cuenta con las siguientes dos opciones:

- La primera opción, consiste en que el cliente puede elegir un técnico particular siempre y cuando sea un electricista que acredite matrícula profesional expedida por el CONTE o un Ingeniero Eléctrico certificado por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, las adecuaciones deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad, instalando materiales certificados por el ICONTEC o CIDET, de lo contrario los trabajos serán rechazados. Cabe mencionar, que previo a la ejecución de las adecuaciones deberá solicitar el retiro de los sellos.

Una vez se tengan listas las instalaciones eléctricas, es necesario tramitar la solicitud de recibo de obra y sellado, ya que la manipulación de redes, sellos y conexiones sólo puede ser realizada por personal autorizado por CODENSA S.A. ESP.

Vale la pena señalar, que la Empresa no responde por daños y perjuicios sobre trabajos realizados por personas ajenas a la misma.

- La segunda opción, consiste en que el cliente decide que la Empresa realice las adecuaciones eléctricas, en este caso ofrecemos acuerdos o convenios de pago hasta por 36 cuotas mensuales, lo cual podrá definir al momento de la realización de la oferta comercial o a la firma de la factura.

Finalmente, se le informó que para cualquiera de las dos opciones y una vez cumplidos con los requisitos mencionados anteriormente, el solicitante o propietario puede adelantar el trámite igualmente a través de la línea telefónica 7115 115 y desde fuera de Bogotá a la línea 5 115 115, con el área de nuevos suministros.

Por consiguiente, nuevamente sugerimos tomar alguna de las opciones anteriores, con el fin de poder normalizar el servicio del predio asociado a la cuenta del asunto.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud de comunicar si ya fue retirado o cancelado la orden de cobro jurídico, se constató que a la fecha, teniendo en cuenta el proceso de notificación de la decisión No. 07293671 del 27 de diciembre de 2018, y la presente reclamación; la cuenta no se encuentra en cobro jurídico.

Enel - Codensa le informa que contra los cobros facturados de septiembre de 2018 a enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa³ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

* 07421356*

07421356
2019/03/21



CITACIÓN

Señora
ESPERANZA RESTREPO CUERVO
panexpresion@hotmail.com
Vereda Pekín Alto, Finca Los Altares
Teléfono: 315 419 75 22
Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02320929 del 22 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JAGG / Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá Centro

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ESPERANZA RESTREPO CUERVO
panexpresion@hotmail.com
Vereda Pekín Alto, Finca Los Altares
Teléfono: 315 419 75 22
Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02320929 del 22 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JAGG / Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá Centro

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07421356 del 2019/03/21, del radicado 02320929 del 22 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que contra los cobros facturados de septiembre de 2018 a enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

JAGG / Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá Centro

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07421356*

07421356



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **02 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora ESPERANZA RESTREPO CUERVO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07421356 del 2019/03/21
Persona a notificar: ESPERANZA RESTREPO CUERVO
Dirección de Notificación: panexpresion@hotmail.com
Vereda Pekín Alto, Finca Los Altares
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra los cobros facturados de septiembre de 2018 a enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JAGG / Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá Centro

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.